



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HUINCA RENANCÓ

ORDENANZA N° 1516/2019.-

VISTO:

Que resulta conveniente realizar modificaciones en el Código de Edificación del Plan de Ordenamiento Urbano (P.O.U.) – Ordenanza N° 702/1997 – en lo referido a las instalaciones en Muros Medianeros – Prohibiciones – 3.1.5.1.; y

CONSIDERANDO:

Que a las mismas es prudente efectuarlas por cuanto vienen a complementar las existentes y establecer distintos casos o situaciones que se presentan respecto a los muros medianeros entre distintas propiedades, de acuerdo a situaciones que se van presentando y es necesario corregir o contemplar.-

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE HUINCA RENANCÓ

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art.1º).- MODIFÍCASE EL ITEM 3.1.5. – DE LAS INSTALACIONES EN MUROS MEDIANEROS - - PROHIBICIONES - perteneciente al Código de Edificación – Parte I – del Plan de Ordenamiento Urbano (P.O.U.) – ORDENANZA N° 702/1997 – de la siguiente manera:

“3.1.5.1. DE LAS PROHIBICIONES:

Queda terminantemente prohibido lo siguiente:

- a) Construir o establecer canchas de deportes (pelota, bochas, etc.), que produzcan ruidos con golpes continuos en la práctica de los deportes contra el muro medianero de las propiedades, aún cuando sean del mismo dueño.-
- b) Colocar toda máquina, aparato o artefacto o instalación en los muros que produzcan ruidos de golpes, trepidaciones o daños o molestias a través de los muros medianeros.-
- c) Instalaciones que puedan producir olores desagradables.-
- d) Apoyar piletas de natación.-
- e) Apoyar tanques de agua.-
- f) Aberturas en medianeras.-
- g) Evacuar aguas pluviales con caída libre.-
- h) Todo aquello que está especificado y determinado en el Código Civil y Comercial de la Nación (Ley N° 26.994), en su Libro Cuarto-Derechos Reales, en el Título IV (Condominio), en la Sección 2ª “Condominio sobre muros, cercos y fosos”, en su Artículo N° 2006, serán restricciones de dominio que demandarán tratamiento por la vía legal correspondiente.-
- i) No se podrán colocar, ni instalar sobre muros medianeros redes de fluidos de los locales destinados a lavaderos, ni tampoco materiales y/o elementos que dañen la medianera o causen otros perjuicios; de producirse tal situación, será responsable de cubrir los gastos aquella persona que haya generado los daños.-

Art. 2º).- COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

DADO en Sala del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Huinca Renancó, en Sesión Ordinaria de fecha siete días de noviembre de dos mil diecinueve.-

Ernesto Jonatan Arena
Secretario H.C.D.

CARLOS ALBERTO OPIZZO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante